



I.E. FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ
Aprobado por Resolución 225 del 30 de octubre de 2003
DIANE 1050010000001
Barrio Santa Cruz
Comuna Dos



CONTRATO No. 05 DE 2017

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ NIT: 811.020.962-8

CONTRATISTA: VALENCIA GOMEZ GIOVANNI ALBERTO
Nit: 71.377.450
OBJETO: COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE ASEO Y PROYECTO CEPAD

VALOR: \$2,565,760
EN LETRAS: DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M.L.
VIGENCIA: 15 días despues de la selección de la oferta ganadora
DISPONIBILIDAD: 13 con fecha MAYO 12 DE 2017
COMPROMISO: 10 con fecha MAYO 19 DE 2017

Entre los suscritos a saber, **ELVER ARIAS BARRAGAN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **10.180.187** expedida en el Municipio de **MEDELLIN** Antioquia, en su condición de Rector de la Institución Educativa **FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811.020.962-8** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCION EDUCATIVA** y de la otra **VALENCIA GOMEZ GIOVANNI ALBERTO** **persona natural**,

identificado con cedula de ciudadanía No. **713.77.450** actuando a nombre propio, y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el: **COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE ASEO Y PROYECTO CEPAD** de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	5	HIPOCLORITO DE SODIO	45,042	225,210
2	10	DETERGENTE EN POLVO BOLSA POR 5 KILOS	25,210	252,101
3	48	JABON AZUL PARA LAVAR PASTA	1,361	65,345
4	12	AMBIENTADOR X 3.800 CC	9,748	116,975
5	24	AMBIENTADOR EN SPRAY X 400	8,908	213,782
6	10	PAPEL HIGIENICO BLANCO 3 HOJAS X 22 MTS PACA POR 24	21,849	218,487
7	1	SAL SODICA	3,782	3,782
8	5	CREMA LIMPIADORA X 500 GRS	6,387	31,933
9	6	DETERGENTE EN POLVO FRASCO	2,479	14,874
10	24	LAVAPLATOS POTE X 500	3,613	86,723
11	12	JABON LIQUIDO PARA MANOS 500 ML	3,697	44,370
12	2	ESPONJA SENCILLA VERDE	5,882	11,765
13	12	SACUDIDOR ROJO 35*35	840	10,084
14	24	TRAPERA PABLO BLANCA	4,958	118,992
15	12	ESCOBA PLASTICA CERDA SUAVE	3,277	39,328
16	2	ACIDO MURIATICO GARRAFA	4,202	8,403
17	24	TUBO 2 PINES LED	17,647	423,529
18	12	BOMBILLOS AHORRADORES	8,824	105,882
19	10	ALCOHOL BOTELLA	3,600	36,000
20	10	ISODINE ESPUMA	3,400	34,000
21	5	MICROPORO PIEL , ROLLO DELGADO	2,500	12,500
22	10	GASA CAJA	1,900	19,000
23	10	AGUA OXIGENADA FRASCO 120 ML	1,900	19,000
24	3	VENDA ELASTICA X 5 YARDAS	2,600	7,800
25	4	PIMPOM PARA TENIS DE MESA CAJA X 6	4,202	16,807



26	5	TARJETAS AMARILLAS Y ROJA	7,983	39,916
51	0	0	SUBTOTAL	2,176,586
	0	0	IVA	389,174
	0	0	TOTAL	2,565,760

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma \$2,565,760.00 DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M.L.

correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 15 días después de la selección de la oferta ganadora y contados a partir de la suscripción del contrato, entre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA.

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA: La interventoría de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín a MAYO 19 DE 2017


 ELVER ARIAS BARRAGAN
 Rector


 MEGAVARIEDADES
 EL REY
 Giovanni Valencia Gómez
 NIT. 71.277.451-8
 VALENCIA GOMEZ GEOVANNI ALBERTO
 Contratista CC. 713.77.450